



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3808

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con la Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. **8963** del 28 de Octubre de 2007, se denunció la contaminación por Vertimientos generado por un Predio ubicado en la Av. Suba No. 112 - 88, de esta ciudad.

ANTECEDENTES:

Mediante queja interpuesta por la Señora GLORIA OSSA, con radicado No. 8963 de Octubre 28 de 2005 se denuncia la contaminación por Vertimientos generada por un establecimiento denominado KOKOMONROPER LTDA.

Con base en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 6931 del 26 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: "**SITUACIÓN ENCONTRADA Generalidades: Contaminación por Vertimientos. A continuación se presentan los resultados y principales observaciones respecto al tema. Fuentes: Trampa de Grasas. Características: Caja de inspección de trampa de grasa de 60cm. X 1mts. Implementaron obras en la caja como baldosín y cambio de tubería. Limpieza: Se elabora la limpieza todos martes, jueves y sábado. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Av. Suba No. 112 - 88, se encuentra en la actualidad el establecimiento comercial KOKOMONROPER LTDA, por lo tanto no se encontró afectación ambiental, cumpliendo requerimiento No. EE8648 del 06 - 04 - 2006 Expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.**"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 3 8 0 8

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que la Señora GLORIA OSSA mediante radicado No. 8963 de 28 de Octubre de 2005, desistió de la queja con el radicado No. 8963 de predio ubicado en la Av. Suba No. 112 - 88 de esta ciudad, no se presenta contaminación por Vertimientos.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Visual.

3

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3808

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. **8963** del 28 de Octubre de 2007, por contaminación por Vertimientos generada por un predio ubicado en la Av. Suba No.112 -88, de esta ciudad.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE No 8963 del 28 de Octubre de 2007. Relacionada con Contaminación por Vertimientos.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 19 DIC 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Constanza Sarmiento B. *[Firma]*
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.

Bogotá sin indiferencia